



INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DEL CIANURO

Orientación para Auditorías de Recertificación

Para el Código Internacional para el Manejo del Cianuro

www.cyanidecode.org

Diciembre de 2016

El Código Internacional para el Manejo del Cianuro (de ahora en adelante “el Código”), el presente documento y demás documentos o fuentes de información aludidos en www.cyanidecode.org se distinguen por su fiabilidad y fueron elaborados de buena fe en base a la información lógicamente disponible a sus autores. No obstante, no se hacen garantías con respecto a la precisión o integridad de cualquiera de estos otros documentos o fuentes de información. Tampoco se hacen garantías con respecto a la aplicación del Código, de otros documentos disponibles o de materiales citados, a la hora de prevenir riesgos, accidentes, incidentes o lesiones a empleados y/o a miembros del público en cualquier ubicación específica en la que se extraiga oro o plata de mineral mediante el proceso de cianuración. La conformidad con el presente Código no tiene por intención, ni puede, reemplazar, contravenir o de otra manera modificar los requisitos de todo estatuto, ley, reglamento, decreto u otro requisito específico de un gobierno nacional, estatal o local en el ámbito de los temas aquí expuestos. La conformidad con el presente Código es enteramente voluntaria y no tiene por intención, ni puede, crear, establecer o reconocer toda obligación o derecho legalmente aplicable por parte de sus signatarios, partidarios, o cualquier otra entidad.

Índice

	Página
Introducción	1
1. Plazos para la recertificación	2
2. Auditores	2
3. Protocolo de auditorías, conclusiones posibles y proceso de certificación	2
4. Carácter de las respuestas de protocolo	3
5. Cambios operacionales e incidentes con cianuro durante el ciclo de auditoría de tres años	5
6. Factores a tener en cuenta al evaluar la conformidad durante el ciclo de auditoría de tres años	6
7. Conclusiones y estado de la conformidad	11
8. Informe Recapitulativo de la Auditoría para la auditoría de recertificación	11

Introducción

Las publicaciones de ICMI, *Auditor Guidance for Use of the Mining Operations Verification Protocolo (Mining Auditor Guidance) (Orientación del auditor para el uso del protocolo de verificación para las operaciones de minería (Orientación para el auditor de minas))* y *Auditor Guidance for Use of the Cyanide Transportation Verification Protocolo (Transportation Auditor Guidance) (Orientación del auditor para el uso del protocolo de verificación para el transporte de cianuro (Orientación para el auditor de transportes))* brindan información detallada sobre las expectativas del Código con respecto a la conformidad, así como una orientación interpretativa acerca de cómo los auditores del Código deben evaluar una operación y determinar su estado de conformidad. Estos documentos fueron elaborados a la concepción del Código y por lo tanto se enfocan mayormente en las medidas que deben implementar las operaciones de minería y de transporte del cianuro al prepararse para sus auditorías de verificación preliminar y los factores que deben considerar sus auditores a la hora de determinar su primer estado de conformidad.

No obstante, mientras que las auditorías preliminares señalan la conformidad de una operación únicamente en el momento de la auditoría, las auditorías de recertificación de cada tres años evalúan la conformidad sobre un periodo total de tres años a partir de la auditoría anterior. Aunque muchos aspectos de las auditorías preliminares o de recertificación son idénticos y ambos documentos, *Mining Auditor Guidance (Orientación para el auditor de minas)* y *Transportation Auditor Guidance (Orientación para el auditor de transportes)* son oportunos para los dos tipos de auditorías, es posible que las auditorías de recertificación impliquen el análisis de factores adicionales que no se toman en cuenta en el curso de la auditoría. Por ejemplo, un auditor que lleva a cabo una auditoría de recertificación puede tener que establecer el estado de conformidad de una mina certificada que sostuvo una descarga de cianuro varios años antes de la auditoría de recertificación. También pueden diferir las auditorías preliminares de las de recertificación con respecto a temas de procedimiento, dado que algunas de las pruebas que se presentaron para el informe de auditoría preliminar pueden servir para apoyar las conclusiones de un informe de recertificación.

El documento de ICMI, *Guidance for Recertification Audits (Orientación para las auditorías de recertificación)* trata de las similitudes y diferencias entre auditorías preliminares y de recertificación, con respecto a temas de procedimiento así como evaluaciones fundamentales. La información en el presente documento debería ser asimilado en conjunción con los documentos de ICMI, *Mining Auditor Guidance (Orientación para el auditor de minas)* y *Transportation Auditor Guidance (Orientación para el auditor de transportes)*. Si bien ICMI no ha publicado ningún documento de orientación para la auditoría de operaciones de producción del cianuro, las disposiciones establecidas en el Protocolo de Verificación de la Producción de Cianuro deberían ser interpretadas en forma compatible con estos otros documentos de orientación; asimismo el documento titulado *Guidance for Recertification Audits (Orientación para las auditorías de recertificación)* también es apto para la recertificación de centros de producción de cianuro.

1. Plazos para la recertificación

Con el fin de mantener su certificación, una operación debe poder ser verificada en acorde con un ciclo de tres años. El periodo de tres años empieza cuando ICMI emprende una acción formal de certificación que radique en las conclusiones de un auditor. El ICMI envía una carta de certificación formal a una empresa signataria cuando su operación se halla certificada, indicando la fecha de certificación formal de la operación. En la mayoría de casos, aunque no en todos, esta fecha es la misma que la indicada en los comunicados de prensa difundidos por el ICMI anunciando la certificación por su sitio Internet. No obstante, no se requiere que la operación obtenga su recertificación formal dentro de los tres años siguientes a su certificación. Más bien, la fecha límite aplica a la porción en el campo de la auditoría y se cumple con la fecha límite siempre que la visita e inspección de las instalaciones por parte del auditor hayan sido llevadas a cabo en los tres años siguientes a la fecha anterior de certificación de la operación. El auditor dispone entonces de 90 días a partir del final de la visita a las instalaciones para presentar el informe de auditoría al ICMI. Dado que pueden transcurrir semanas, e inclusive meses, desde la entrega del informe antes de que el ICMI tome una decisión final con respecto a la certificación de la operación, la duración actual de un ciclo de auditoría puede requerir algo más de tres años.

2. Auditores

Los mismos requisitos con respecto a las calificaciones de un auditor aplican a las auditorías preliminar y de recertificación. Se permite que los auditores y las empresas de auditoría examinen una operación para dos ciclos de auditoría consecutivos, así que los mismos auditores o empresas de auditoría que llevaron a cabo la auditoría preliminar de una operación pueden también realizar su primera auditoría de recertificación. Una vez que se analizan instalaciones por lo menos una vez por un auditor o una empresa de auditoría, los mismos auditores o empresas de auditoría que llevaron a cabo las primeras dos auditorías pueden regresar y realizar dos ciclos más de auditoría.

3. Protocolo de auditoría, conclusiones posibles y proceso de certificación

Se utiliza un mismo Protocolo de verificación para las auditorías preliminar y de recertificación. En ambos casos, se requieren respuestas detalladas a cada pregunta del Protocolo. No obstante, pueden variar el carácter de las respuestas. Es posible que algunas de las preguntas de Protocolo que se proponen durante las auditorías de recertificación requieran evaluaciones y respuestas mas exhaustivas de las que fueron necesarias durante la auditoría preliminar, mientras que las respuestas a otras preguntas de Protocolo hechas durante la recertificación solamente se refieran a las conclusiones de la auditoría preliminar.

La respuesta de un auditor a las preguntas en el Protocolo de verificación pasa a ser el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría y, conforme al contenido de la Sección 5, es necesario suplir respuestas completas y claras que permitan documentar la evidencia comprobada en la se radiquen las conclusiones de la auditoría. Cuando no cambia una situación desde la auditoría anterior, se permite que las respuestas a las preguntas de Protocolo en el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría sean exactamente las mismas que las respuestas provenientes del Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría anterior.

El Informe Recapitulativo de la Auditoría de una auditoría de recertificación debe abordar todos los temas planteados en el Protocolo sin que importe si han cambiado las instalaciones, los procedimientos o los sistemas de manejo de cianuro de la operación desde la auditoría anterior. Mientras que el idioma utilizado en el Informe Recapitulativo de la Auditoría puede repetirse cuando sea indicado, el nuevo Informe Recapitulativo de la Auditoría no puede ser una simple referencia al informe anterior. El nuevo Informe Recapitulativo de la Auditoría debe ser un documento autónomo que ofrece a los participantes clave del Código toda información oportuna.

Las auditorías de recertificación resultan en las mismas tres conclusiones posibles que las de una auditoría preliminar: la conformidad total, la conformidad esencial y la falta de conformidad. No obstante, la determinación de una conclusión pertinente puede cobrar mayor complejidad en el curso de una auditoría de recertificación debido a que cubre un periodo entero de tres años entre auditorías. Si existe una deficiencia durante la auditoría de recertificación, entonces el auditor presenta su conclusión de la misma forma que durante una auditoría preliminar. No obstante, si una deficiencia que tuvo lugar en algún momento del ciclo de tres años de la auditoría ha sido corregida antes de la auditoría de recertificación, la aplicación de los tres criterios que requiere una conclusión de conformidad esencial cobra mayor complejidad.

Todos los requisitos de procedimiento que aplican a las auditorías preliminares también aplican a las auditorías de recertificación. El auditor dispone entonces de 90 días a partir del final de la visita a las instalaciones para presentar el informe de auditoría al ICMI, quien se encargará a su vez de llevar a cabo el Informe de integridad con el fin de determinar si el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría responde plenamente al Protocolo y si el Informe Recapitulativo de la Auditoría refleja claramente las conclusiones de la auditoría. Una vez realizadas todas las revisiones o clarificaciones, el ICMI publicará en el sitio Internet el Informe Recapitulativo de la Auditoría, el Formulario de Credenciales del Auditor y, de ser necesario, el Plan de Acción Correctiva.

4. Carácter de las respuestas del Protocolo

El carácter de las respuestas a las preguntas del Protocolo de verificación es el mismo que el de las respuestas para la auditoría preliminar y todas las auditorías de recertificación subsiguientes. Se aborda este tema en el documento *Mining Auditor Guidance (Orientación para el auditor de minas)* y en el documento *Transportation Auditor Guidance (Orientación para el auditor de transportes)* de la manera siguiente, además el documento *Cyanide Production Verification Protocol (Protocolo de verificación para la producción de cianuro)* incluye una declaración similar:

“Respuestas escritas detalladas a cada pregunta del Protocolo son necesarias. Dado que el Protocolo de verificación pasa a ser el Informe Detallado de Auditoría, las respuestas a cada pregunta deben ser lo suficientemente detalladas para lograr brindar un razonamiento claro en el que radique toda conclusión eventual de la auditoría. Un simple “sí” o “no” o “sin objeto” no es una respuesta adecuada. Al contestar cada pregunta, el auditor debe describir la evidencia que sostiene la conclusión. ¿Cuál es la evidencia que demuestra que la operación se halla en conformidad total? ¿Cuál es la deficiencia que

resulta en una conformidad meramente esencial? ¿Por qué una pregunta es “sin objeto”? Asimismo, cuando proceda, es también necesario brindar datos que apoyen una conclusión, como por ejemplo, una concentración de cianuro en aguas abiertas o descargadas a un río.”

No obstante, mientras que las auditorías de recertificación deben ofrecer un nivel de detalles que justifique las conclusiones, el carácter de la evidencia presentada en un informe de auditoría de recertificación puede diferir de la que se incluyó en el informe de la auditoría preliminar.

Algunas de estas diferencias ya se identificaron en la documentación del Código. Por ejemplo, el documento de *Orientación para el auditor de minas* señala para la pregunta 5 bajo Norma de práctica 4.8 el siguiente texto con respecto a la documentación referente al control de la calidad (Quality Assurance/Quality Control, QA/QC por sus siglas en inglés):

“Toda información con respecto al diseño, la construcción y el control de la calidad en los centros de cianuro sólo requiere ser verificada durante la auditoría preliminar. En el curso de auditorías subsiguientes, el auditor debe citar el informe de la auditoría preliminar como evidencia de que la operación cumple con las presentes Normas de práctica. Sería necesario incluir información adicional del control de la calidad en Auditorías de Verificación únicamente si los centros de cianuro han sido modificados o si se han construido centros de cianuro adicionales.”

En el caso anterior, cabe distinguir entre la necesidad de verificar los datos de control de la calidad y la necesidad de proveer una respuesta completa a la pregunta del Protocolo. El Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría de una auditoría de recertificación debe contestar la pregunta de la misma manera exhaustiva que la que se requiere en la auditoría preliminar. No obstante, por ejemplo, no es necesario que el auditor realice un examen los dibujos de obra finalizada de los centros de cianuro para verificar que fueron certificados por un ingeniero profesional. Dado que la ejecución del programa de calidad de control fue un evento único que se realizó en el pasado, no hay necesidad de evaluar continuamente la conformidad con esta disposición (si no es la de confirmar que se han conservado los registros de control de calidad). El auditor puede citar las declaraciones contenidas en el informe de auditoría anterior indicando que se examinaron los documentos en tanto que evidencia de la conformidad.

El mismo concepto aplica a varias otras disposiciones del Código en las que se logra la conformidad en un único momento preciso. Ejemplos incluyen la elaboración de procedimientos operativos estándar, planes de contingencia, programas de capacitación, planes de respuesta de emergencia y estrategias de desmantelamiento y garantías financieras. No obstante, mientras que el informe de auditoría anterior puede servir para comprobar que los mismos han sido elaborados, una auditoría de recertificación seguiría siendo necesaria para evaluar si se han implementado dichos programas en el curso de los tres años enteros desde la última auditoría. Además, si se han modificado de cualquier forma, el auditor debe también determinar si dichos cambios cumplen con el Código.

Por ejemplo, la conclusión de una auditoría preliminar que declara que todos las contenciones secundarias demuestran tener un tamaño adecuado y ser aptos a prevenir una filtración puede ser

aceptable como evidencia que estas instalaciones de cianuro fueron construidas con el fin de cumplir con los requisitos del Código, aunque un auditor que realice una auditoría de recertificación seguiría necesitando realizar una inspección con el fin de confirmar que su integridad permanece sólida y de examinar los informes de las inspecciones periódicas para confirmar que fueron debidamente mantenidas en un periodo de auditoría de tres años.

Tener un reporte redactado y detallado de la evidencia de la conclusión, inclusive si la evidencia es la conclusión de una auditoría anterior, es también necesario para brindar la base de la información presentada en el Informe Recapitulativo de la Auditoría. Dado que el Informe Recapitulativo de la Auditoría no puede presentar información que no se encuentre en el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría, descripciones completas de la base de cada respuesta debe hallarse disponible para que se puedan recapitular a beneficio de los participantes clave del Código que miran los resultados de la auditoría en el sitio Internet del ICMI.

Los auditores del Código deben poder acceder al anterior Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría para facilitar la auditoría de recertificación. Por lo tanto, la sección de Verificación y Certificación del Código requiere que las operaciones “hagan disponibles a beneficio de los auditores todo dato pertinente, inclusive las conclusiones completas de su más reciente Auditoría de Verificación del Código independiente.”

5. Cambios operacionales e incidentes con cianuro durante el ciclo de tres años

Se reconoce que es posible que las operaciones certificadas revisen sus prácticas operacionales, modifiquen sus procedimientos e instalaciones para el manejo del cianuro y/o construyan nuevos centros para el cianuro, es también posible que los transportistas certificados de cianuro revisen rutas existentes y/o agreguen nuevas rutas durante el periodo de tres años entre de certificación. El Código no requiere que estas operaciones notifiquen al ICMI o logren obtener aprobación previa con respecto a estos cambios ni a realizar auditorías internas para la conformidad del Código entre auditorías.¹ Empero, se supone que las operaciones certificadas mantengan la entera conformidad a través del periodo de tres años hasta realizarse su auditoría de recertificación.

Durante una auditoría de recertificación, el auditor debería evaluar todos los cambios desde la auditoría anterior que se hallen conexos con el manejo del cianuro de la operación. Le incumbe a la operación demostrar al auditor que dichos cambios se hallan en entera conformidad con el Código. La primera pregunta que de por lógica debe hacer un auditor en el curso de una auditoría de recertificación es “¿Qué cambios se han aportado al manejo del cianuro de la operación desde que se llevó a cabo la última auditoría?” La respuesta a esta pregunta determinará si la auditoría sencillamente vuelve a abordar los mismos temas de la auditoría anterior para determinar si se mantuvo la conformidad o si es necesario evaluar procedimientos y centros nuevos o modificados en el manejo del cianuro a la hora de determinar la conformidad además de corroborar la conformidad continua de los procedimientos y las instalaciones existentes de la operación.

¹ Cambios a los transportistas incluidos en una cadena consignador/transportista de provisión certificada sí requieren que se notifique al ICMI así como auditoría adicional; véase la Sección 9 de la Orientación General en *Orientación para el auditor de transportistas* para obtener mayor información.

En forma similar, un auditor que lleve a cabo una auditoría de recertificación debería investigar las exposiciones al cianuro, las descargas imprevistas u otros incidentes con cianuro que hayan ocurrido durante el periodo de certificación anterior de tres años. Las operaciones deben proveer al auditor con este tipo de información, inclusive todo “incidente serio con cianuro” y el uso de “cianuro sin certificación” que se notificó al ICMI conforme al Componente 6 de las instrucciones para el *Formulario de solicitud de signatario*. Los factores que tendrá en cuenta el auditor al evaluar estos incidentes con respecto a cómo se relacionan con el estado de conformidad de la operación son tratados a continuación en la Sección 6.

Existen dos tipos de deficiencias o de situaciones de falta de conformidad que siempre se deben mencionar en un informe de auditoría para la recertificación de una operación. Las empresas signatarias tienen la obligación de notificar al ICMI de toda instancia de cualquier “incidente serio de cianuro” y dichos incidentes deben describirse en el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría y en el Informe Recapitulativo de la Auditoría para una auditoría de recertificación. Además, cualquier exposición por cianuro o escape del mismo que se halle reglamentada por las disposiciones de la Norma de Procedimiento 9.9.3. debe también formar parte de los informes de auditoría de recertificación. La naturaleza y la causa de dichos incidentes, así como la reacción de la operación y las medidas emprendidas con el fin de evitar que se repitan, deben describirse en el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría y resumirse en el Informe Recapitulativo de la Auditoría. El auditor debe también explicar cómo llegó a sus conclusiones finales y a la determinación de conformidad basándose en los factores indicados en la Orientación de recertificación.

Los auditores deben hacer uso de su juicio profesional a la hora de determinar si deficiencias o instancias de falta de conformidad otras que las que se mencionan en el párrafo anterior merecen formar parte del informe de auditoría de recertificación. Es posible que el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría haga estado de dichas situaciones que de por sí mismas no lleven gran peso pero que puedan indicar una tendencia que se debe identificar en vistas de auditorías futuras. Por ejemplo, la implementación no del todo lograda de un programa de inspección puede aparecer en raras instancias; mientras que de por sí no son lo suficientemente serias para merecer que se mencionen en el Informe Recapitulativo de la Auditoría, el auditor sí debería pensar documentar dicha instancia en el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría (junto con la razón tras la conclusión) con el fin de poder evaluar en su justo contexto toda deficiencia similar que se halle en la siguiente auditoría.

6. Factores a tener en cuenta al evaluar la conformidad durante el ciclo de auditoría de tres años

La más seria diferencia entre las auditorías preliminar y de recertificación yace en que las auditorías de recertificación evalúan la conformidad sobre un periodo entero de tres años desde la auditoría anterior. Dado que se supone que una operación posee evidencia de su conformidad continua durante estos tres años, los auditores evaluarán el significado de las deficiencias que pueden haber tenido lugar y haber sido corregidas antes de emprenderse la auditoría de recertificación, a la hora de determinar el estado de conformidad de una operación.

La orientación existente del ICMI con respecto al uso de “cianuro sin certificación” en minas certificadas brinda el modelo conceptual para evaluar ese tipo de situaciones. Con respecto a la pregunta 2 bajo Norma de Práctica 1.1, la *Orientación para el auditor de minas* establece lo siguiente:

“Es posible que durante el periodo de tres años entre auditorías de certificación, se interrumpa la provisión de cianuro manufacturado por un productor certificado en una operación de minería. No se espera que la mina cese sus operaciones si no puede inmediatamente celebrar un contrato con otro productor de cianuro certificado, ni tampoco conlleva necesariamente la falta de conformidad con el Código. En este caso, la conclusión del auditor tomará en cuenta el carácter de la disrupción y la reacción de la mina. El auditor debería sopesar los siguientes factores cuando determine si la operación de minería se halla en conformidad total o esencial, o si se halla falta de conformidad con respecto a las Normas de Prácticas 1.1 durante el ciclo de auditoría anterior de tres años:

- ¿Qué causó la disrupción en el suministro del productor certificado?
- ¿Cómo reaccionó el operador de la mina cuando se interrumpió su provisión certificada?
- ¿Reestableció el operador de la mina una provisión de cianuro certificada en cuanto le fue lógicamente posible?

En general, es posible indicar una conformidad total o esencial cuando a) la disrupción se dio a fuerzas más allá del control de la mina, b) la mina se esforzó de buena fe en adquirir cianuro de otro productor certificado, pero no/ logró hacerlo y/o c) la mina restableció su provisión certificada en un periodo de tiempo razonable. La conformidad esencial o la falta de conformidad puede resultar cuando a) la mina optó por utilizar un productor sin certificación debido al costo mayor que implica la producción de cianuro certificado, b) la mina utilizó una gran reserva de cianuro certificado antes de buscar otros suministros certificados y se vio forzada a servirse de vendedores sin certificación por no haber emprendido las acciones necesarias para obtener cianuro con certificación en forma oportuna y/o c) cuando la mina siguió sirviéndose de un productor sin certificación por un intervalo prolongado inclusive cuando un productor certificado se hallaba disponible. La decisión del auditor depende altamente de las circunstancias específicas y debería estar seriamente respaldada en el Informe Detallado de Conclusiones de la Auditoría y en el Informe Recapitulativo de la Auditoría. Las operaciones de minerías que sufren este tipo de disrupciones deben documentar las circunstancias y las respuestas conexas con el fin de ofrecer al auditor una base para su conclusión.”

La *Orientación para el auditor de minas* incluye para la pregunta 2 bajo la Norma de Práctica 2.2 un texto similar con respecto al transporte de cianuro sin certificación con destino a la mina certificada. Conforme al Componente 6 de las Instrucciones para completar el *Formulario de solicitud de signatario*, las minas certificadas tienen la obligación de notificar al ICMI toda vez que se utilice “cianuro sin certificación”, y un auditor que lleve a cabo una auditoría de recertificación debería preguntar si la operación ha realizado este tipo de notificaciones durante el ciclo actual de auditoría.

La base conceptual para la conclusión del auditor con respecto al uso de cianuro sin certificación suelen poderse aplicar a toda deficiencia señalada durante una auditoría de recertificación; la conclusión del auditor y la determinación eventual de conformidad dependerá principalmente de la causa y la duración del problema así como del carácter de la respuesta de la operación.

Causa: Las exposiciones o descargas de cianuro que se atribuyan directamente al error de un trabajador pueden ser interpretadas como fuera del control de la operación siempre que la operación adoptara todas las medidas requeridas desde un punto de vista programático. Por ejemplo, si una operación mantuvo sus programas de procedimientos operativos estándar y de formación de tareas en conformidad total con el Código, entonces una descarga causada por un trabajador que faltó en respetar los procedimientos apropiados podría seguir resultando en una conclusión de conformidad total siempre que la operación reaccionó en forma rápida y eficaz ante el incidente. Una descarga o una exposición que resulte de una fisura en la tubería, u otro fallo del equipo, puede resultar en una interpretación similar si la operación había llevado a cabo el control de calidad requerido o programas de prestación apta e implementado procedimientos de inspección y de mantenimiento preventivo de conformidad total con el Código.

No obstante, si estas mismas descargas o exposiciones tuvieron lugar pero que malograron los sistemas subyacentes de gestión (por ejemplo, no se llevó a cabo la documentación para la formación de tareas, las inspecciones o el mantenimiento preventivo), entonces el auditor se verá obligado a decidir que la prevención se hallaba dentro del control de la operación y que resultó, por lo menos en parte, de las deficiencias en los sistemas de manejo del cianuro establecidos por la operación. Conforme al carácter específico del fallo programático, es posible que la operación siga gozando de conformidad total si su reacción ante la deficiencia fue cabal; es decir, se identificó y corrigió la causa de la deficiencia y en la opinión del auditor, transcurrió suficiente tiempo para demostrar que las medidas correctivas son eficaces a la hora de evitar que vuelva a ocurrir la situación. Como alternativa, un auditor puede determinar que la conformidad de la operación es esencial si su reacción no logró estas metas enteramente, o bien, determinar la falta de conformidad si la operación no se esforzó de buena fe en recobrar la conformidad total, si la deficiencia existente no logró resolverse en un año o si la situación siguió presentando un riesgo inmediato o grave a la salud y al medio ambiente.

Se puede desglosar las deficiencias en incidentes aislados y en incidentes que reflejan fallos programáticos. Los incidentes aislados pueden ser la ausencia de un formulario de inspección mensual en el curso de tres años de inspecciones o un revés en un sistema de destrucción de cianuro que resulte en una descarga de relaves en exceso de 50 MG/l WAD de cianuro o inclusive un dique de relaves. Si se resuelven estas situaciones rápidamente, se emprenden medidas para evitar que se repita este tipo de evento y que la operación ha demostrado que es capaz de mantener la conformidad, es posible que se determine una conformidad total en este tipo de situaciones. No obstante, fallos programáticos como la ausencia de formularios de inspección para uno de los tres años examinados, o la imposibilidad de restablecer la descarga conforme a los límites del Código durante varios días, pueden resultar en una conclusión esencial o inclusive la falta de conformidad si es que la operación no se esforzó de buena fe en cumplir con las provisiones del Código.

Duración: La duración de la deficiencia puede también conllevar implicaciones directas para la conclusión eventual de la auditoría. Aunque sea obvio y que tenga sentido que las situaciones que presentan serios riesgos para los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente requieren una respuesta y una resolución inmediatas, cabe esperarse a que las operaciones emprendan acciones en cuanto antes con el fin de remediar todas las deficiencias sin tener en cuenta el riesgo que presentan, y de esta forma demostrar los esfuerzos de buena fe realizados por la operación para cumplir con el Código. Por lo tanto, es posible que una deficiencia relativamente menor como lo sería la falta de documentación exigida conlleve una conclusión de conformidad esencial o inclusive la falta de conformidad si se permite que dicha deficiencia menor perdure por un plazo de tiempo demasiado largo, mientras que una conclusión de conformidad total podría ser otorgada tras un problema más serio si es que se corrige de inmediato.

Sin que importe la causa de la deficiencia o la seriedad del impacto, una reacción rápida y eficaz ante un problema es un paso necesario para que una operación logre gozar de conformidad total. Este debe incluir la determinación de la causa a raíz de la deficiencia, la implementación de medidas que eviten que se repita el mismo evento y las evaluaciones de seguimiento necesarias para asegurar que el remedio impuesto sigue siendo eficaz.

Esfuerzos de conformidad continuos: Los esfuerzos realizados por una operación con vistas a mantener el estado de conformidad total son indicativos de su compromiso hacia el manejo responsable del cianuro y pueden por lo tanto brindar un contexto con respecto a la deficiencia. Suponiendo que la deficiencia fuera rápidamente y cabalmente resuelta, una operación que periódicamente examine o repase su conformidad con el Código durante el ciclo de auditoría de tres años tiene más posibilidades de ser vista como plenamente conforme que una operación que evalúe su conformidad únicamente durante la auditoría de certificación de tres años. Si bien no lo requiere el Código, las operaciones que lleven a cabo sus propias auditorías o programas de examen internos o por terceros demuestran a su fuerza laboral que el manejo responsable del cianuro forma parte integral de la operación en vez de algo que requiere atención únicamente cada tres años. Este enfoque puede mejorar la aceptación de la conformidad con el Código por parte del trabajador. Estas auditorías o revisiones pueden también identificar problemas posibles antes de que surjan y prevenir una deterioración lenta e incremental de los programas de manejo del cianuro de la operación que de otra forma podrían quedar ignorados hasta que ocurra un incidente. Por lo tanto, la operación puede mantener la conformidad total con el Código en vez de solamente obtener la conformidad esencial. Debería eliminar la necesidad de un mayor esfuerzo hacia la conformidad inmediatamente antes de la auditoría de recertificación y crear un registro de conformidad continua, lo cual brinda después un contexto para cualquier deficiencia aislada que se haya observado durante la auditoría. Más importante todavía, las auditorías periódicas durante los ciclos de auditoría de tres años ayudan a cumplir con la meta definitiva del Código y ofrecen una mejor protección a los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente.

Otros factores: Cómo se identifica una deficiencia puede también ser un factor legítimo en la evaluación del estado de conformidad de la operación durante una auditoría de recertificación. Una conclusión de conformidad total o esencial cuenta con un mejor apoyo si una operación identifica y aborda un problema como parte de sus prácticas estándar antes de crear o de convertirse en un serio incidente con cianuro o de ser identificado en el curso de una inspección

reglamentaria. Desde este punto de vista, las auditorías y las revisiones de programas periódicas, junto con programas eficaces de inspección y de mantenimiento preventivo muestran que una operación se dedica seriamente a garantizar la conformidad continua.

Como ya se señaló en el componente 6 del *Formulario de solicitud de signatario*, las operaciones certificadas de un signatario requieren que se notifique al ICMI de cualquier exposición, descarga y/o impacto de cianuro que se considere constituir un “serio incidente con cianuro”. Mientras que la causa precisa y la duración del incidente, así como la reacción de la operación, son factores críticos a la hora de determinar el estado de conformidad de la operación, una consideración secundaria yace en si la notificación requerida fue provista al ICMI. La conformidad con los requisitos de notificación indica que la operación enfoca sus responsabilidades con respecto al Código y la identificación de situaciones faltas de conformidad, mientras que la ausencia de la notificación requerida sugiere que la conformidad con el Código no goza de gran prioridad en la operación. Por lo tanto, como ya se mencionó anteriormente con respecto al uso de “cianuro sin certificación,” el auditor debería averiguar si la operación sujeta a la auditoría de recertificación ha entregado las notificaciones de todo “incidente serio con cianuro” al ICMI durante el curso de auditoría actual.

Otro factor que deberá tener en cuenta el auditor es cuando ocurrió la deficiencia en el transcurso del ciclo de auditoría de tres años. Es más fácil justificar una conclusión de conformidad total cuando la deficiencia que ocurrió al principio del ciclo de auditoría no ha vuelto a ocurrir, ya que ello sugiere que la reacción de la operación resolvió correctamente la causa a la raíz de la deficiencia. No obstante, si el mismo problema llegara a ocurrir justo antes de la auditoría de recertificación, la idoneidad de la reacción sería más difícil de distinguir y es posible que la conclusión de conformidad esencial sea más apropiada con el fin de permitir que la operación logre demostrar su control de la situación.

Varias operaciones de minas han sido certificadas aunque descargan relaves que sobrepasan el límite de cianuro WAD que recomienda el Código. Estas operaciones han presentado estudios científicos evaluados por el gremio que demuestran la eficacia de métodos alternativos para la protección del hábitat silvestre de aguas abiertas cuyo contenido es mayor a 50 MG/l WAD de cianuro. Como ya se destacó en la *Orientación para auditores de minas* con respecto a la pregunta 1 de la Norma de Práctica 4.4, las operaciones que se sirvieron de dicho estudio “deben implementar las recomendaciones (del estudio) y su implementación será evaluada por los auditores del Código durante el proceso de certificación”. En estos casos, el auditor debe confirmar que la operación siguió implementando todas las prácticas y todos los procedimientos, inclusive cualquier recomendación del estudio que se identificó en el curso del estudio como siendo necesaria para que sea efectivo el método alternativo. Para que una recomendación sea abandonada y que no se siga requiriendo su implementación, los científicos que llevaron a cabo el primer estudio, u otros científicos dotados de credenciales equivalentes si es que ya no se requiere la participación de los auditores originarios, tienen que determinar que ya no sigue siendo necesario cumplir con la intención del Código, asimismo debe concurrir el mismo equipo de evaluación del gremio que examinó dicho estudio. Es necesario documentar estas opiniones por escrito previa su entrega al auditor así como incluirse con el informe de la auditoría de recertificación.

7. Conclusiones y estado de conformidad

La conclusión con respecto a una deficiencia que exista en el curso de una auditoría de recertificación no difiere de la evaluación de conformidad durante una auditoría preliminar. El reto al que se enfrentan los auditores durante las auditorías de recertificación implica el pronunciamiento de conclusiones y la determinación del estado de conformidad de una operación que ha sufrido una deficiencia en el pasado pero que la ha corregido antes de su auditoría de recertificación. Dado el número de variables propias a una instalación o a un tema que están implicadas en la determinación del estado de conformidad de una operación en este tipo de situación, no es posible prejuzgar las numerosas circunstancias posibles para crear una matriz de decisión viable o un diagrama de trabajo que se podría utilizar para generar conclusiones apropiadas e uniformes en todas las operaciones. Los auditores deben servirse de su opinión profesional a la hora de realizar las determinaciones requeridas que se basen en los factores anteriormente mencionados, así como otras circunstancias propias a las instalaciones que influyen sobre la forma en que una operación ha cumplido con sus compromisos.

La existencia de una deficiencia en algún momento durante el ciclo de auditoría de tres años no excluye una conclusión de conformidad total, particularmente cuando la deficiencia fue corregida de inmediato, se emprendieron medidas para evitar que vuelvan a ocurrir y que ha pasado suficiente tiempo para demostrar que la operación ha recobrado el control de la situación. No obstante, le incumbe a la operación de cerciorarse de que el auditor se halla consciente de la circunstancia que causó la deficiencia, así como las medidas emprendidas frente a la deficiencia, con el fin de facilitar el proceso de auditoría y brindar el apoyo necesario a las conclusiones de la auditoría.

Una vez que se corrige la deficiencia, una conclusión de conformidad esencial pierde su significado dado que no se requiere un Plan de Acción Correctiva. Por lo tanto, una operación que ha resuelto una deficiencia y que ha tenido tiempo suficiente para demostrar la eficacia de su remedio, debería soler gozar de conformidad total y hallarse plenamente certificada.

No obstante, si su respuesta ante una antigua deficiencia no es completa o eficaz o si la deficiencia es tan reciente que el auditor no logra determinar su eficiencia, es necesario emitir una conclusión de conformidad esencial y debería otorgarse una certificación condicional a la operación, sujeto a la implementación de un Plan de Acción Correctiva. Para que una operación obtenga una conformidad esencial, la operación debe haberse esforzado de buena fe para cumplir con el Código, la deficiencia debe poder corregirse en un año y la situación no puede presentar un riesgo inmediato o serio a la salud o al medio ambiente. Si no se cumple con cualquiera de estos tres criterios, se deberá determinar que la operación se halla falta en la conformidad y que no puede ser recertificada.

8. Informe Recapitulativo de la Auditoría de la auditoría de recertificación

El Informe Recapitulativo de la Auditoría para una auditoría de recertificación que ha determinado que una operación se halle en completa conformidad debe incluir una declaración adicional que no requiere el Informe Recapitulativo de la Auditoría de un informe de auditoría inicial. El auditor debe indicar si la operación, en el curso de auditoría anterior de tres años ha

tenido cualquier “incidente de cianuro serio”, sujeto a los requisitos de notificación del punto 6 de la Solicitud Signataria, o cualquier exposición por cianuro o escape del mismo sujeto al punto 9.3.3 del *Protocolo de Verificación de Operaciones de Minería*. Dicho requisito aplica a Informes Recapitulativos de la Auditoría de las minas, así como a los de los centros de producción de cianuro y a los transportistas de cianuro que no se hallen de otra manera sujetos al punto 9.3.3 del *Protocolo de Verificación de Operaciones de Minería*.

En el caso de operaciones sin cuestiones de conformidad, la siguiente declaración debe estar incluida directamente después de las conclusiones de conformidad general para las operaciones:

“Esta operación no ha tenido problemas de conformidad durante el ciclo de auditoría anterior de tres años.”

En el caso de operaciones con cuestiones de conformidad, pero que han logrado la completa conformidad, la siguiente declaración debe estar incluida:

“Esta operación ha tenido problemas de conformidad durante el ciclo de auditoría anterior de tres años que se han mencionado en el presente informe bajo Normas de Procedimiento (Procedimientos de Producción/Procedimientos de Transporte) según sea el caso.